

RESOLUCIÓN del conseller de Sanidad, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar el tratamiento de lucha contra vectores de relevancia en salud pública en los municipios de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2026.

Las enfermedades de transmisión vectorial constituyen un grupo amplio y variado cuyo denominador común es que el patógeno debe transmitirse a través de un artrópodo vector. La prevención y el control de las enfermedades transmitidas por vectores puede describirse como un problema complejo que requiere compromisos sociales, ecológicos y económicos para resolver la situación.

La presencia de un vector competente no necesariamente implica la transmisión de un patógeno, pero es uno de los requisitos básicos para que se produzca dicha transmisión, por lo que una gestión integrada del mismo resulta imprescindible para su control.

Numerosos vectores, capaces de transmitir enfermedades, están presentes y extendidos en gran parte de nuestra geografía: mosquitos de los géneros *Culex*, *Aedes* y *Anopheles*; garrapatas de la familia *Ixodidae* (*Hyalomma spp.*, *Rhipicephalus spp.*, *Dermacentor spp.*, *Ixodes spp.*) y *Argasidae* (*Ornithodoros sp.*) y flebotomos. Al mismo tiempo, han aparecido enfermedades emergentes, como la fiebre del Nilo Occidental y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo, vinculadas a la introducción de agentes infecciosos a través de aves migratorias y otros animales, y transmitidas por vectores presentes en nuestro territorio.

En la Comunitat Valenciana, desde 2015, se lleva a cabo la vigilancia del vector *Aedes albopictus* (mosquito tigre) y se han reforzado las acciones destinadas a la lucha contra este, apoyando a los municipios más afectados y con menos recursos, con fondos específicos de la Generalitat. No obstante, debido al creciente número de casos con enfermedades importadas y transmitidas por vectores en nuestra Comunitat, se hace necesaria ampliar su cobertura, para poder dotar a los municipios de herramientas de lucha frente a los riesgos emergentes derivados de la presencia de vectores que puedan transmitir dichas enfermedades.

Por otro lado, el control de vectores requiere una visión integrada, que incluya desde la localización previa de sus focos hasta la aplicación de tratamientos siguiendo pautas establecidas, tarea que debe ser desarrollada por profesionales capacitados y con los correspondientes permisos para el uso y aplicación de productos biocidas.

Por todo ello la Conselleria de Sanidad apoya los tratamientos de lucha contra vectores de relevancia en salud pública en los municipios más afectados, directamente o a través de las mancomunidades y consorcios en los que estén integrados, mediante los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, prorrogados según el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, dentro del programa 413A00, código de línea S1567, afrontando el problema en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP) como entidad colaboradora, de acuerdo con el vigente convenio de colaboración suscrito con la Generalitat y conforme a la Resolución del conseller de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar el tratamiento de lucha contra vectores de relevancia en salud pública publicada en el DOGV en fecha 23 de abril de 2025. Así, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPS), y con las competencias atribuidas en el artículo 4 del

Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, a los municipios de la Comunitat Valenciana, directamente o a través de las mancomunidades y los consorcios en los que estén integrados, la realización de la campaña para el tratamiento de lucha contra vectores de relevancia en salud pública, que deberá efectuarse necesariamente en el año 2026.
2. De acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, se hará frente a los gastos de los tratamientos de lucha contra vectores de relevancia en salud pública en los municipios de la Comunitat Valenciana en función del riesgo evaluado en cada uno de ellos.

Segundo. Subvenciones y financiación

De conformidad con lo establecido en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026:

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al programa presupuestario de la Conselleria de Sanidad 413A00, del capítulo IV, código línea contable S1567.
2. El total de las subvenciones otorgadas para estos proyectos no podrán superar la cuantía máxima de 350.000 euros.
3. Procedencia y cuantía de los fondos: Propios: 350.000 euros. La modalidad de concesión será la de concurrencia competitiva.

Tercero. Política de competencia de la Unión Europea

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor del art 107, apartado 1 del Tratado de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de la notificación por ser financiadas exclusivamente con fondos de la Generalitat Valenciana, tal como recoge el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Cuarto. Entidades solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución los municipios de la Comunitat Valenciana, bien a través de sus ayuntamientos, mancomunidades o consorcios, para la puesta en marcha de mecanismos de lucha contra los vectores transmisores de enfermedades de relevancia en salud pública de su ámbito territorial.
2. No podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución, las entidades beneficiarias de subvenciones de convocatorias anteriores, que en los 3 últimos años no hubieran justificado la ejecución de las actividades en los plazos y forma establecidos en la normativa vigente aplicable o hubiesen renunciado a las mismas.
3. Estas entidades deberán cumplir los requisitos generales establecidos en los artículos 13 y las obligaciones contenidas en el art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante LGS, y la base tercera de la resolución de bases. De la misma

manera deben cumplir con la rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de cuentas desde el mismo momento en que se presenta la solicitud de la subvención.

4. Asimismo, deberán cumplir las previsiones contenidas en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de igualdad entre mujeres y hombres, y en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con relación al plan de igualdad cuando por la legislación de aplicación les sea exigible.

5. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad, sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada.

6. Aquellas Entidades cuyo sistema de admisión, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres no podrán ser beneficiarias de la subvención.

Quinto. Solicitudes y documentación. Forma y plazo

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y su resolución y concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la citada resolución de bases.

2. La solicitud de la subvención, suscrita por la persona titular de la entidad local, se realizará exclusivamente por la sede electrónica de la FVMP <https://fvmp.sedelectronica.es/>, a través del enlace específico habilitado a tal fin en la página web, debiendo ajustarse al modelo de solicitud (anexo I) y adjuntando los documentos justificativos del cumplimiento de requisitos (anexo II).

3. Todos los modelos a que hace referencia la presente resolución de convocatoria están disponibles en la sede electrónica antes referida.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación, por parte de las entidades solicitantes, de las bases reguladoras y de las obligaciones de la presente convocatoria.

5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) La domiciliación bancaria se realizará a través del trámite telemático PROPER que es el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, este trámite está regulado por la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico.

b) Declaración responsable de que la entidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, y cumple con las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la citada ley, en especial en lo referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Para ello, la entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. De no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

c) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes,

d) Proyecto técnico del plan para el control integrado de vectores, adjuntando, al anexo

II de esta convocatoria, habilitado en la sede electrónica de la FVMP con la siguiente información:

d.1 Memoria descriptiva de la actividad que incluya: Mapa con la ubicación de las zonas afectadas en el ámbito urbano y zonas de paso habitual de personas, Diagnóstico de situación (Antecedentes, Presencia, Densidad, etc.), Programa de actuación (Medidas de prevención y control; Medidas de control directo, incluyendo calendario de actuaciones) y Evaluación (Grado de cumplimiento, Efectividad del programa, Posibles efectos adversos, etc.).

Si resulta necesaria la aplicación de biocidas, se establecerá un perímetro de actuación o zona a tratar en función del vector y se emplearán técnicas de aplicación que minimicen la cantidad de producto a utilizar y el riesgo de exposición a las personas y al medio ambiente. Se utilizarán preferentemente productos larvicidas, en su caso.

Se deberá cumplir con la normativa medioambiental correspondiente cuando se actúe sobre zonas naturales vulnerables por estar bajo alguna de las figuras de protección de las incluidas en la Ley de espacios protegidos de la Comunitat Valenciana y espacios afectados por la Red Natura 2000, siendo las zonas de especial protección las de aves (ZEPA), los lugares de interés comunitario (LIC) y las zonas de especial conservación (ZEC).

d.2. Documentación que acredite el cumplimiento por parte de la empresa que realice el control vectorial, incluyendo los tratamientos que puedan resultar necesarios, de los siguientes requisitos:

d.2.1. Nombre de la empresa y NIF.

d.2.2. Inscripción de la empresa, de forma actualizada, en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, según Orden SCO/3269/2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo y Decreto 96/2004, del Consell, de la Generalitat Valenciana.

d.2.3. Acreditación del personal para el uso y aplicación de biocidas, según la legislación vigente.

d.2.4. Documentación acreditativa de la utilización de productos que estén inscritos en el Registro de Plaguicidas no Agrícolas o Biocidas y/o en el Registro Oficial de Biocidas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

e) Valoración económica del coste total de las actuaciones a realizar dentro de la campaña 2026.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes y el resto de documentación será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria de la subvención en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV). La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Sexto. Subsanación de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible, la Comisión de Evaluación establecerá, mediante acuerdo publicado en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es), la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas con indicación de los motivos de la inadmisión y requerirá a las entidades excluidas para que, en

un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida publicación, subsanen las deficiencias observadas o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición.

2.Dicha publicación tendrá el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

3.El trámite de subsanación deberá realizarse exclusivamente por la sede electrónica de la FVMP <https://fvmp.sedelectronica.es/>

4.Transcurrido el plazo para subsanar se publicará, en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es), la resolución definitiva de entidades admitidas y excluidas.

Séptimo. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Salud Pública.

Octavo. Comisión de Evaluación y criterios de valoración

1.La Comisión de Evaluación será nombrada, mediante resolución, por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. La composición y funciones de la Comisión de Evaluación vienen reguladas en la base undécima de la resolución de bases.

2.Las solicitudes presentadas se valorarán por la Comisión de Evaluación según los siguientes criterios:

Se opta por un sistema de valoración compensada con el objeto de que los municipios con menos recursos puedan beneficiarse de estas ayudas en igualdad de condiciones para realizar los tratamientos de vectores. Para ello se establece el baremo siguiente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima será de 130 puntos por municipio, y en el caso de mancomunidades y consorcios, el cálculo de los puntos correspondientes será en base a la suma de los puntos de cada uno de los municipios integrantes, de acuerdo con cada uno de los siguientes criterios de valoración:

- Valoración vinculada a la población según la revisión del padrón municipal con referencia al último año disponible en la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de la publicación de la convocatoria. Hasta un máximo de 50 puntos por municipio según la siguiente tabla:

- Hasta 500 habitantes: 50 puntos
- De 501 a 1000 habitantes: 45 puntos
- De 1001 a 5000 habitantes: 35 puntos
- De 5001 a 10000 habitantes: 30 puntos
- De 10001 a 25000 habitantes: 10 puntos
- > 25000 habitantes: 5 puntos

B) Valoración vinculada al escenario de riesgo para las enfermedades transmitidas por vectores (ETVs). Hasta un máximo de 30 puntos por municipio:

b.1. Escenario 0: 10 puntos.

- Sin casos de ETVs.

b.2. Escenario 1: 20 puntos.

- Declaración de uno o más casos importados en fase virémica en la CV, o presencia de casos animales (Virus del Nilo Occidental (VNO), Usutu), o resultados positivos de circulación del patógeno en el vector y ausencia de casos autóctonos.

b.3. Escenario 2: 30 puntos.

- Declaración de, al menos, un caso autóctono probable o confirmado.

C) Valoración vinculada al proyecto. Hasta un máximo de 50 puntos por municipio:

c.1. Memoria descriptiva de la actividad (20 puntos), que deberá contener necesariamente los siguientes apartados:

c.1.1. Diagnóstico de situación: recogerá información sobre antecedentes de interés vectorial: factores de riesgo que favorecen la proliferación, puntos de presencia y estimación de la densidad del vector, y otra información.

c.1.2 Programa de actuación:

c.1.2.1. Medidas de prevención y control. Se especificarán las medidas para:

- la eliminación de hábitats de estados inmaduros del vector, limpieza y gestión de hábitats que no puedan ser eliminados.

- la concienciación y participación ciudadana.

c.1.2.2. Medidas de control directo: se describirán las medidas físicas, biológicas y químicas en función del diagnóstico de situación.

c.1.2.3. Calendario de actuaciones.

c.1.3. Evaluación:

c.1.3.1. Grado de cumplimiento: se describirán los criterios utilizados para determinar el grado de cumplimiento del plan.

c.1.3.2. Efectividad del programa: incluirá la descripción de los criterios utilizados para determinar la efectividad del programa.

c.1.3.3. Posibles efectos adversos: sobre las personas y/o sobre el medio ambiente.

c.2. Presupuesto de la actividad (hasta 30 puntos): se valorará el presupuesto de gasto por habitante presentado por la entidad o persona solicitante de la subvención para la realización de la actividad, con los siguientes criterios:

- Gasto estimado por persona igual o superior al promedio de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma = 30 puntos.

- Gasto estimado por persona inferior hasta un 25% al promedio de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma = 10 puntos.

- Gasto estimado por persona inferior al promedio de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma en más del 25% = 0 puntos.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, tendrán preferencia en la adjudicación de la subvención aquellas entidades beneficiarias que acrediten, que con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria y respecto al personal que figura en su plantilla, promocionan la igualdad entre hombres y mujeres mediante la adopción de medidas concretas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y otras en materia de

acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

Noveno. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del acta y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión debidamente motivada.
2. Dicha propuesta se publicará, a efectos de notificación, en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es).
3. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. Dichas alegaciones deberán realizarse exclusivamente por vía telemática, a través del registro de la sede electrónica de la FVMP (<https://fvmp.sedelectronica.es/>).
4. Finalizado este plazo, la Comisión de Evaluación se reunirá y examinará las alegaciones presentadas y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La resolución definitiva de concesión de la subvención tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es), y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada LGS. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de procedimiento administrativo Común (LPAC).

5. Debido a que esta subvención está destinada a una gran extensión poblacional, y a la creciente demanda de estas ayudas, se establece el plazo máximo para resolver y notificar en 6 meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) según recoge en el art 32 de la ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la LPAC y en el artículo 25.5 de la LGS.

6. El órgano competente para dictar la resolución definitiva de concesión de la subvención será la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad de conformidad con el artículo 160.5 de la LHPS, y el punto 6 de la base decimotercera de la resolución de bases.

7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo. Justificación de las subvenciones y pago. Plazo y documentación

1. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGS.
2. En el caso de entidades locales, deben disponer de la certificación acreditativa de estar al

corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, desde el momento de la solicitud y durante todo el periodo subvencionado, según lo dispuesto en el Acuerdo del 21 de mayo de 2015, del Consejo de la Sindicatura de Comptes, relativo a la aprobación de unos criterios interpretativos del artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, tal y como ha sido redactado por la Ley 7/2014, de 22 de diciembre (DOGV 7548, 15.06.2015).

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, conforme se establece en el artículo 171.1 de la LHPS.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán de plazo, como máximo, hasta el 15 de noviembre del ejercicio de la convocatoria, salvo que el órgano instructor establezca un plazo posterior, para presentar la documentación justificativa de la totalidad de la subvención concedida que venga detallada en la correspondiente convocatoria para acreditar el gasto realizado.

5. Las facturas acreditativas de los gastos realizados deberán reunir los requisitos recogidos en el reglamento aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el supuesto de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse electrónicamente en el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, a través de FACe y reunir los requisitos establecidos en la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

6. En el caso de municipios, mancomunidades y consorcios, las facturas podrán ser sustituidas por certificado de la persona titular de la intervención local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, de las unidades y de los importes parciales.

7. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la subvención concedida, ésta se minorará en la cantidad correspondiente.

8. En caso de observarse deficiencias subsanables en la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria de la subvención, la dirección general con competencias en materia de salud pública lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.

9. El órgano competente para dictar la resolución de minoración o revocación de la subvención será la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública, que actuará por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, de conformidad con el artículo 160.5 de la LHPS y de acuerdo con lo establecido en el dispositivo segundo de esta resolución.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas en el artículo 37 de la LGS, y en los artículos 33 y 34 del RLGS, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, siendo de aplicación el régimen previsto en el apartado 19 de las Bases Reguladoras.

11. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

12. Las entidades solicitantes deberán presentar ante la FVMP, los documentos y certificados siguientes:

- a. Certificado de los gastos totales efectuados en relación con el objeto de la subvención, así como del cumplimiento de las obligaciones para la percepción de la cuantía de la subvención concedida, mediante la presentación del anexo III, a través del enlace específico habilitado a tal fin en la sede electrónica de la FVMP,

<https://fvmp.sedelectronica.es/>, expedido por la persona titular de la secretaría del ayuntamiento o, en su caso, de las mancomunidades o consorcios.

b. Certificado, mediante presentación del anexo IV, a través del enlace específico habilitado a tal fin en la sede electrónica de la FVMP, <https://fvmp.sedelectronica.es/>, conteniendo la relación detallada de las facturas justificativas del gasto, indicando los importes individuales de cada una y el monto total del gasto, adjuntando a dicho certificado, la copia compulsada de las facturas reglamentarias, según la normativa vigente, así como cualquier otra documentación justificativa del gasto.

c. Informe final de campaña, con indicación de los resultados obtenidos, e informe emitido por funcionario local competente tomando como referencia los términos reflejados en los proyectos técnicos, mediante la presentación del anexo V a través del enlace específico habilitado a tal fin en la sede electrónica de la FVMP, <https://fvmp.sedelectronica.es/>.

13. La cuantía individualizada de las subvenciones se determinará en función de la puntuación total obtenida por cada una de las entidades beneficiarias, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 12 de la resolución de bases, y el punto 2 del resuelto octavo de la presente resolución.

14. En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar el importe solicitado por la entidad, ni el importe máximo establecido en el punto 16 del presente resuelto en la correspondiente convocatoria.

15. El importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas u otros ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

16. La cantidad máxima a percibir por cada municipio, dependerá de la valoración económica del total del proyecto para el control del tratamiento del vector y en ningún caso superará la cantidad máxima de 15.000 euros.

17. En el caso de mancomunidades y consorcios, la cantidad máxima a percibir, atendiendo a la máxima cuantía citada, devendrá de su multiplicación por el número de municipios integrantes en el tratamiento mancomunado.

18. El pago de la subvención se realizará a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), en el plazo de dos meses, una vez recibidos por ésta los fondos procedentes de la Conselleria de Sanidad, y se haya justificado por parte de las entidades beneficiarias el gasto objeto de la subvención, y comprobada la documentación justificativa del gasto total realizado.

Undécimo. Verificación de datos

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

a) En el caso de consulta de datos de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) En el caso de consulta de datos de seguridad social esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la

Seguridad Social. No obstante, si la entidad solicitante desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) En el caso de que la entidad solicitante declare datos personales y para la consulta de los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos datos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la LGS.

Duodécimo. Publicidad activa

1. Se deberán cumplir las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 18 de la LGS.
2. Las ayudas concedidas también se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con indicación de su importe, finalidad y beneficiarios.
3. Asimismo, serán objeto de publicación en el portal de transparencia de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Decimotercero. Protección de datos

1. La Conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.
2. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la protección de datos, concretamente el Reglamento General de Protección de Datos la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimocuarto. Plan de control

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 165.2 j) y 169.3 de la LHPS, se aprobará un plan de control anual, dirigido a la comprobación de la efectiva realización de las actividades subvencionadas mediante la convocatoria de ayudas destinadas a financiar el tratamiento de lucha contra vectores de relevancia en salud pública, en el que se desarrollará lo especificado en la base reguladora décimo-octava de la resolución de bases.



Decimoquinto. Efectos y recursos

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, a la fecha de la firma.

Marciano Gómez Gómez. Conseller de Sanidad